

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

Acuérdase restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional los días veinticuatro (24) de diciembre después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00), del veinticinco (25) de diciembre del año dos mil quince (2015), así como el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00) del uno (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebida y alimentos, los cuales no necesitan permisos especiales.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 609-2015**

Guatemala, 07 de diciembre de 2015

**EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

**CONSIDERANDO**

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 131, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional los días veinticuatro (24) de diciembre después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00), del veinticinco (25) de diciembre del año dos mil quince (2015), así como, el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), después de las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00) del uno (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos, los cuales no necesitan permisos especiales.

**Artículo 2.** La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal, será sancionado de conformidad con las Leyes vigentes.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE:**

*[Firma]*  
Victor Enrique Corrado Valdez  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



**El Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda.**

*[Firma]*  
Jorge Rodolfo Ortiz Asturias  
Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

o exonerar  
suministros  
da 2015,  
s sociales.

39 literal b)

s derechos  
suministros  
ificio social  
Guatemala,  
T-; por un

ienes y la  
isivos para

ite Decreto  
entas y el  
aria -SAT-

en un solo  
ro total de  
la siguiente

**SANCIÓN,**

**D, EN LA  
DOS MIL**



**QUEZADA**

mil quince.

*[Firma]*